

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MANUEL ANGEL CARVAJAL AGUDELO
Demandado	PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Radicado.	05690 40 89 001 2022 00100
asunto	INADMITE LA DEMANDA
interlocutorio No.	685

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)**

Luego de examinada la presente demanda de PERTENENCIA, presentada por el señor MANUEL ANGEL CARVAJAL AGUDELO, en contra de PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS con derecho a intervenir, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 375 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotarán:

1. Se debe anexar el certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos de esta población, en el que se indique quienes son las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, (Art. 375, numeral 5º del C.G.P).
2. Según se desprende de la demanda, ésta se encuentra dirigida en contra de Perencejo Pérez, pero de conformidad con la regla 5ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse en contra de ella y en el certificado con matrícula inmobiliaria Nro. 026-11490, figura como titular de derecho real de dominio es el HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE SANTIAGO, por lo tanto se debe hacer la aclaración respectiva.

3. El poder aportado, no se indica contra quien va dirigida la demanda (Art. 74 del C.G.P.).
4. Sobre el Certificado de Tradición anexo a la demanda, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 026-11490, expedido por la Registradora de Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, se tiene que este fue expedido el 23 de junio de 2022, por lo cual hasta la fecha de la presentación de la demanda han transcurrido 3 meses, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales –si se tienen- , por lo cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado actualizado.
5. En el acápite de las notificaciones no se aporta la dirección y el correo electrónico del apoderado de la parte actora. (Art. 82-10 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones señaladas en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo de la demanda

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al Doctor JUAN FELIPE FAJARDO LONDOÑO, identificado con cedula número 1.010.209018 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No. 319.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el señor **MANUEL ANGEL CARVAJAL AGUDELO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b6afa210dcdf24a83840be29da5ccdab89136db525ea2f7f48b514bfb61da**

Documento generado en 31/10/2022 02:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>